



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Acatando el principio de celeridad que rige las actuaciones judiciales y en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, una vez efectuado el control de legalidad sobre los actos procesales, evidencia el juzgado que en el presente proceso ha transcurrido un lapso superior a los seis (6) meses sin que la parte demandante hubiese gestionado lo necesario con el fin de lograr la notificación del demandado ordenado en auto del pasado 13/03/2019, a pesar de haber sido requerido, el despacho acatando lo preceptuado en el parágrafo Único del Art. 30 del C.P.L., ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00108